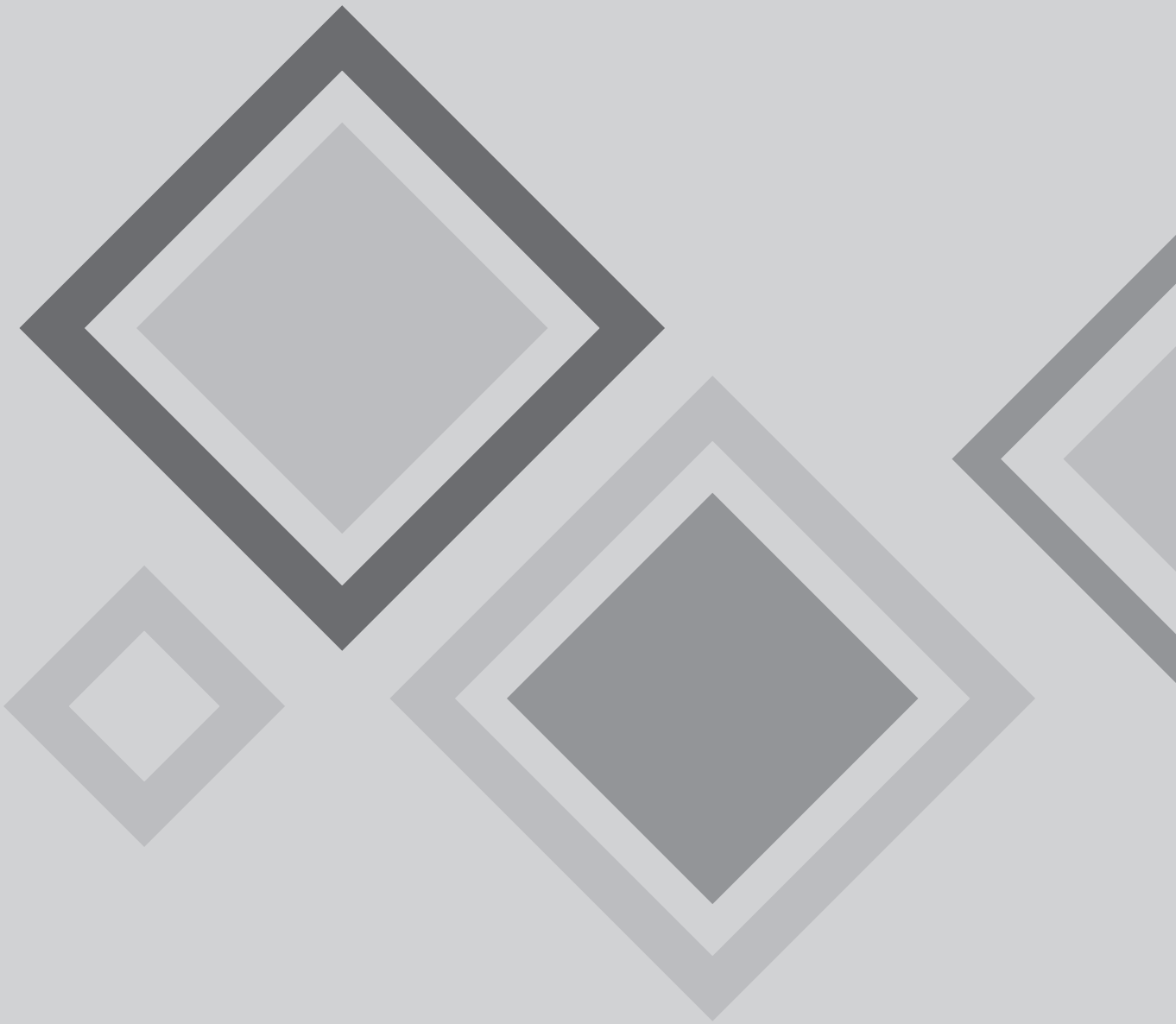


**Crímenes de odio por
orientación sexual e
identidad de género
real o percibida
en Costa Rica**

Un análisis para el 2020



Crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género real o percibida en Costa Rica

Un análisis para el 2020

Investigadoras

Mág. Larissa Arroyo Navarrete
MsC. Michelle Jones Pérez
Consultoras Proyecto VIH-CR

Revisión Técnica

Laura Sánchez Calvo
Directora Proyecto VIH-CR



Contenido

Introducción 5

1. Referencias conceptuales 9

- 1.1. ¿Qué es un crimen de odio? 10
- 1.2. ¿Por qué ocurren los crímenes de odio? 11
- 1.3. ¿Por qué no hay normativa sobre crímenes de odio? 11

2. Situación Internacional 13

- 2.1. Algunos datos y casos alrededor del mundo 14
- 2.2. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 16

3. Situación Nacional 19

- 3.1. Algunas manifestaciones de intolerancia y odio 20
- 3.2. Situación jurídica sobre los crímenes de odio en Costa Rica 21
- 3.3. Problemáticas nacionales identificadas 22
 - 3.3.1. Cambio sociocultural y educación en Derechos Humanos y para la sexualidad 22
 - 3.3.2. Datos estatales e invisibilización de las violencias en contra de personas LBGTI 23
 - 3.3.3. Avances normativos nacionales 23
 - 3.3.4. Creación de un proyecto de ley 23

4. Insumos para acciones futuras 25

- 4.1. Taller nacional sobre crímenes de odio con sociedad civil 26
- 4.2. Taller con instituciones estatales 27
 - 4.2.1. Problemáticas que enfrentan las personas funcionarias 28
 - 4.2.2. Buena práctica 28
 - 4.2.3. Posibles soluciones 28

5. Propuestas de acciones futuras: seguimiento de las recomendaciones y observaciones de altas instancias de Derechos Humanos y su implementación 29 _____

5.1. CEDAW	30
5.1.1. Observaciones del Comité CEDAW 2011	30
5.1.2. Observaciones del Comité CEDAW 2017	30
5.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos	30
5.2.1. Examen Periódico Universal	32
5.2.1.1. Recomendaciones del EPU 2019	32
5.2.2. Recomendaciones de la Oficina de la Alto Comisionado de Naciones Unidas para todos los países	32

Conclusiones 35 _____

Recomendaciones 39 _____

Recomendaciones para el Estado	40
Recomendaciones para sociedad civil	41

Glosario 43 _____

Bibliografía 47 _____



Introducción

Este documento pretende ser una ventana al resultado de la inacción estatal para atender una problemática de suma urgencia y gravedad como lo son los crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género real o percibida en Costa Rica, entendido como la violencia en nuestro país en contra de las personas que se apartan de las reglas de la heterocisnormatividad. Para este informe, se realizó un resumen de talleres y reuniones en el marco del Proyecto VIH-CR, financiado por el Fondo Mundial de lucha contra el VIH, la tuberculosis y la malaria se retomaron las voces de distintas organizaciones de sociedad civil así como entrevistas a personas funcionarias públicas. Adicionalmente se realizó un análisis de diversos trabajos de investigación en distintos país alrededor del mundo sobre esta temática.

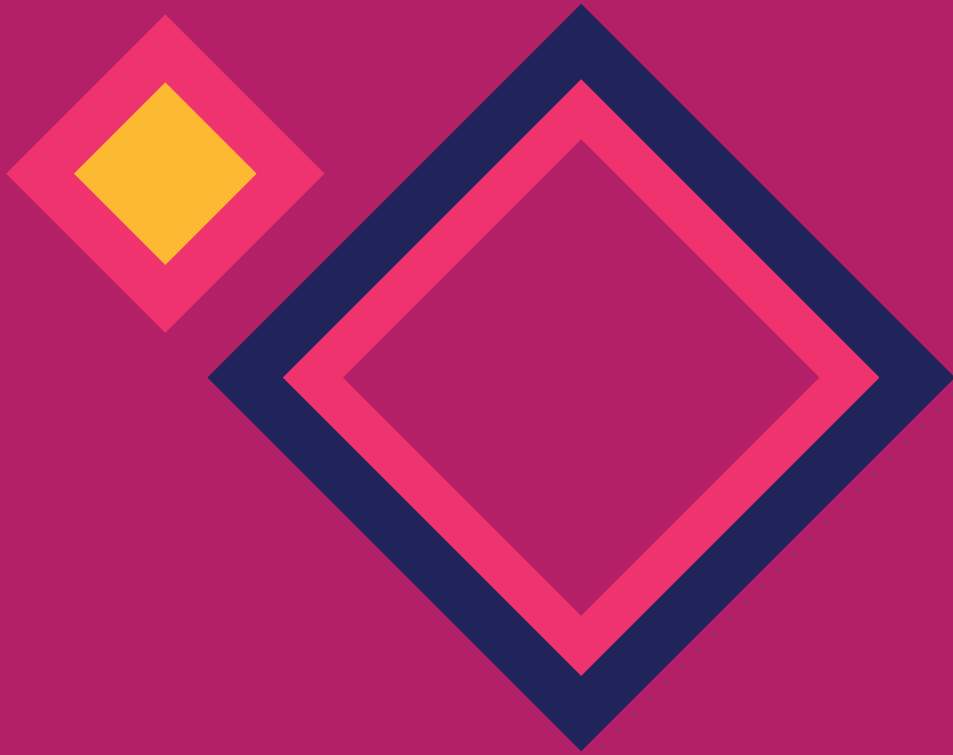
Advertimos antes de su lectura, que una de las grandes debilidades que pudimos identificar es que no se lograron identificar fuentes desde donde se puedan sistematizar datos en relación al número de crímenes de odio ocurridos a lo largo de la historia nacional. Presumimos dos razones para explicar esto. La primera es que que estos datos son inexistentes en tanto no ha sido un tema que se haya posicionado tal y como sí ocurrió con otros temas tales como matrimonio igualitario y derecho a la identidad de género desde las autoridades del Estado costarricense, desde las diferentes instancias regionales e internacionales de derechos humanos en el país, ni tampoco desde sociedad civil. La segunda es que no existe una legislación que lo abarque. La sumatoria de esta dos situaciones hace que la propuesta de demandas y solicitudes concretas ante el Estado costarricense resulte compleja.

A pesar de esta situación, y de que no han sido documentados apropiadamente ni sistematizados los crímenes de odio en Costa Rica, es indiscutible el hecho de que ocurren. Es precisamente por esta razón, que desarrollamos este documento con el propósito de que pueda ser de consulta accesible para toda persona que quiera desarrollar más ampliamente esta investigación sobre los crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género real o percibida en Costa Rica o bien que quieran tomar acciones que puedan hacer avanzar al país hacia la igualdad y no discriminación y en particular para la protección de los derechos de las personas LBGTIQ+ y personas viviendo con VIH.

Rogamos que se considere, que si bien no existen reportes en medios de comunicación que se refieran expresamente a crímenes de odio, ya que no hay una tipificación debido al desconocimiento popular de cuales son los actos que pueden constituir este tipo de crímenes, es posible particularmente hacer un análisis a fondo, por ejemplo de las distintas denuncias que se publican en las redes sociales. Esto implica que sin importar que no se se documenten de una manera accesible es imperativo que el Estado de Costa Rica, actúe

para evitar estos actos y que no caigan en la impunidad, ya que estos actos de violencia surgen de la discriminación histórica, estructural y sistemática por orientación sexual y identidad de género a la cual ha sido sometida las personas LGBTIQ+, teniendo un mandato normativo el país de prohibirla y erradicarla, en tanto someten a una vulnerabilización de esta población y por lo tanto a la denegación de derechos, libertades y oportunidades para un desarrollo pleno.

Por último, pretendemos que este documento se convierta en un insumo importante para que las acciones estatales puedan ser consideradas y ejecutadas escuchando las voces de las personas directamente afectadas. Para esto, en el primer apartado podrán tener una aproximación sobre el desarrollo histórico de lo que puede constituir un “crimen de odio”. Posteriormente, en el segundo apartado encontrarán una sistematización de algunas acciones realizadas por el Proyecto VIH-CR en esta materia. Seguidamente, en el tercer apartado obtendrán una visión general sobre la situación nacional en nuestro país, incluyendo cuál es el tipo de violencia que se ha podido identificar hasta ahora como crimen de odio, el encuadre jurídico de los crímenes de odio en Costa Rica, proyectos de ley así como brotes de intolerancia que han sido documentados. En un cuarto apartado, podrán tener insumos para comprender la situación internacional sobre este tema en referencia a algunos tipos de casos a nivel mundial. Por último, hemos realizado algunas conclusiones y recomendaciones que podrían ser útiles a futuro para implementar tanto por el estado como por sociedad civil. Como este tema puede resultar complejo para personas que no tengan un trabajo previo sobre derechos de las personas LGBTIQ+ hemos incluido un glosario que esperamos les sea de utilidad.



1 Referencias conceptuales

1.1. ¿Qué es un crimen de odio?

Antes de adentrarnos en la situación nacional y el trabajo que se ha desarrollado sobre crímenes de odio, es imperativo saber qué es o qué constituye un "crimen de odio". En ese sentido, vale la pena decir que no hay un consenso sobre una única definición o concepto. No obstante, queremos ofrecerles una comparación de manera tal que podemos tener una idea general y así poder proponer un concepto a discutir en y para Costa Rica.

Por ejemplo, la ley de Estados Unidos define los crímenes de odio como "*delitos que manifiestan la evidencia de prejuicios basados en raza, género o identidad de género, religión, discapacidad, orientación sexual o etnia*", mientras que la legislación uruguaya los define como "*actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas*" con base en estas categorías" (CIDH, 2015).

Otra definición que nos podría ser de utilidad es la propuesta por (CEJIL, 2013) "*Crímenes de odio: acto doloso generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, integridad personal, libertad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población LGBTI en general y sus integrantes.*"

Según Amnistía Internacional (2013) un crimen de odio es "*(...)todo acto de violencia en el que la hostilidad, el desprecio y el rechazo en perjuicio de un determinado grupo de personas es un factor determinante al momento de su comisión. Esto quiere decir que, a diferencia de otros tipos de delitos, el crimen de odio se caracteriza por el carácter discriminatorio del móvil.*"

Por otra parte, ILGALAC (2020) presenta una serie de elementos a considerar:

"Los crímenes, delitos e incidentes de odio comprenden un amplio espectro de actos violentos: la amenaza, el acoso, el hostigamiento, la difamación, el insulto, los golpes, la violación, el linchamiento, el asesinato, entre otras modalidades de la violencia que apuntan a vulnerar el derecho a la vida, la integridad física o psíquica, la dignidad, la libertad personal, la relación con la comunidad, la honorabilidad, la propiedad." y termina definiendo crímenes de odio de la siguiente manera: "*(...) conjunto de delitos que se cometen en contra de determinadas personas, debido a su pertenencia real o supuesta a un cierto grupo sobre la base de la etnicidad, la religión, la orientación sexual, la identidad y expresión de género y características sexuales, la nacionalidad, las ideas políticas, la edad, la discapacidad, la condición socioeconómica, el color de piel, etc. En consecuencia, las personas sobre las que recae este tipo de violencia suelen pertenecer a grupos sociales no hegemónicos o minorías, entendiéndose por ello no una relación de inferioridad numérica a nivel poblacional, sino una posición de subordinación impuesta desde la cultura dominante que impera dentro un orden social determinado.*"

Es importante, considerar que estos crímenes se encuentran en un abanico de conductas lesivas que pueden llegar hasta el más grave de los casos: el asesinato.

Para el propósito de este documento y de las acciones futuras a ejecutar por las organizaciones y colectivas de personas LBGTIQ+, quisiéramos proponer la siguiente definición elaborada por nosotras sobre la base de las definiciones anteriores:

“Es un crimen motivado por el odio, desprecio o repudio, que la persona perpetradora siente hacia la identidad o hacia las características que moldean subjetiva u objetivamente la identidad de la víctima tal como es la orientación sexual y la identidad o expresión de género real o percibida, y caracterizado por la violencia y agresividad de la persona perpetradora en rango amplio de acciones. Es una forma de castigar por transgredir una norma social y de transmitir un mensaje amenazante a grupo o colectivo a la cual pertenece la víctima.”

1.2. ¿Por qué ocurren los crímenes de odio?

La diversidad sexual o de género puede manifestarse por ejemplo en los comportamientos o actitudes, la apariencia física o en expresiones como la vestimenta, entre otros, por lo que se debe de entender que estas características permiten a las personas identificarse y que las otras personas les identifiquen. Es decir, que hay una identidad individual pero también colectiva, y por lo tanto, los crímenes de odio tienen como propósito lesionar a la víctima en sí directamente pero sobre todo al grupo al que ésta pertenece, es por esto que es pertinente decir que constituyen también un mensaje amedrentador o de advertencia para la no trasgresión. Tienen como fin el desalentar todo comportamiento que se aleje del sistema normativo sociocultural y pretende homogeneizar las identidades y que éstas sean jerarquizadas. En otras palabras, que no se debe de transgredir las normas socioculturales porque de lo contrario habrá un castigo.

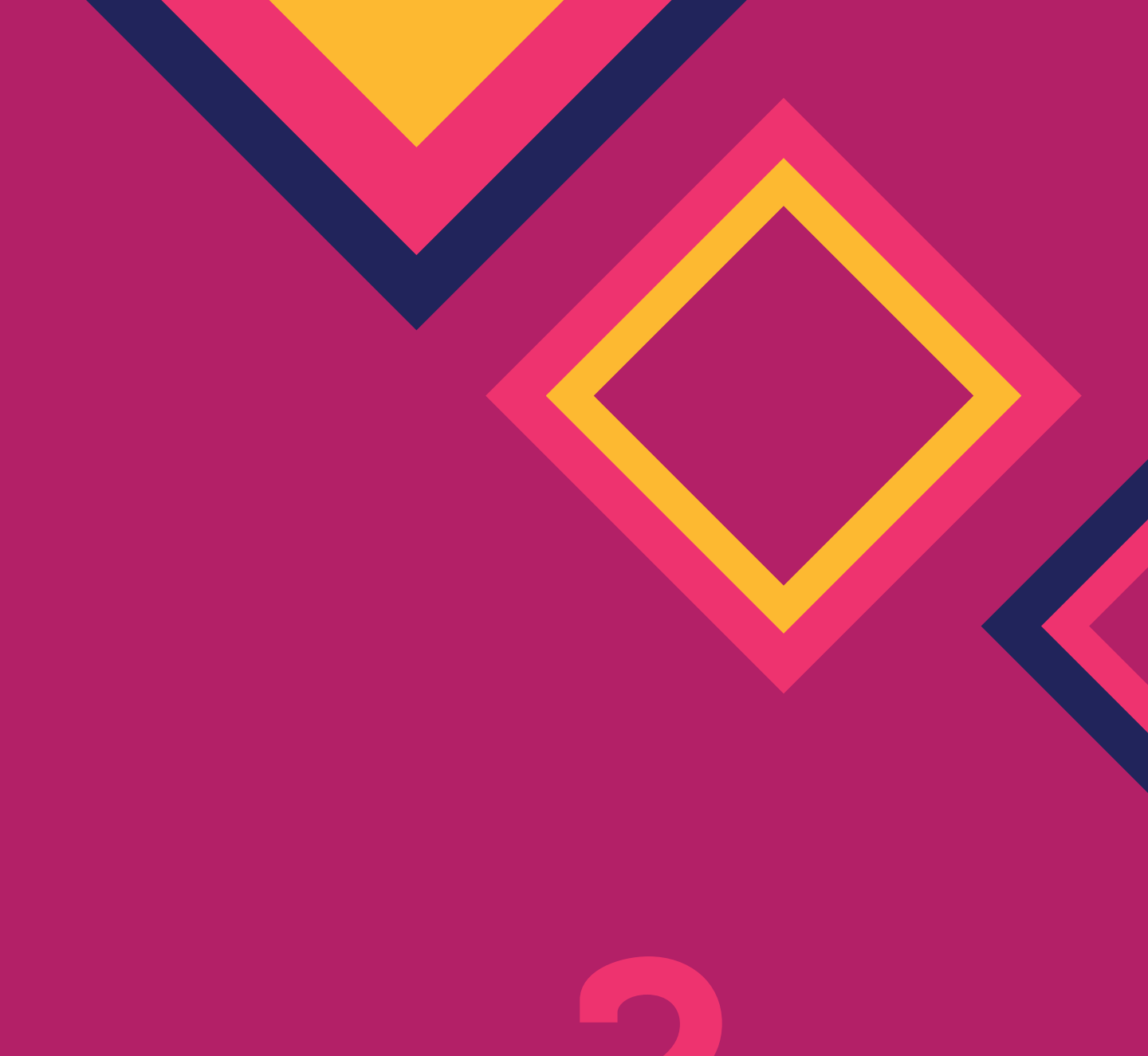
1.3. ¿Por qué no hay normativa sobre crímenes de odio?

En principio, no hay desigualdad legal, entre sexos, y mujeres y hombres son iguales en derechos a pesar de nuestras diferencias, no obstante nos encontramos en un sistema normativo jurídico, político y sociocultural en donde lo femenino en nuestra sociedad es considerado como inferior a lo masculino. Cada uno además conlleva roles y estereotipos que resultan en imposiciones para las personas.

Prueba de esto es lo que plantea Facio, en “El feminismo, género y patriarcado” (2005), donde establece que el lenguaje cotidiano que devalúa a las mujeres y a lo femenino atribuyéndoles menos valor y prestigio, a través de por ejemplo los mitos o historias que atribuyen significados negativos a las mujeres y sus actividades (suegras, brujas, explotadoras, aprovechadas). Por otra parte, las estructuras políticas, jurídicas, económicas y sociales excluyen a las mujeres o lo femenino y promueve un pensamiento dicotómico, jerarquizado y sexualizado, como visión que divide y jerarquiza bajo la argumento de lo natural o lo tradicional como elemento pétreo y que ubica la figura del hombre y lo masculino por encima de la categoría mujer y lo femenino.

No es casualidad la coincidencia entre el mandato social para las mujeres de permanecer en el ámbito privado y para los hombres en el público y el mandato social sobre las manifestaciones públicas de la existencia de las personas LBGTIQ+. Ambas conductas derivan de normas imperativas y asociadas a la heterosexualidad. El paradigma dicotómico de lo femenino y lo masculino como categorías obligatorias implican sanción para aquel individuo que pretenda apartarse del mandamiento de roles y estereotipos de género. La homolesbobitranfobia presente en los crímenes de odio, debe de ser erradicada pero para esto es imperativo empezar por deconstruir paradigmas de las identidades, de lo femenino y de lo masculino como categorías.

Para la jurista, Alda Facio (1992), el derecho no es y nunca ha sido neutro, sino que refleja la subjetividad como la visión de mundo de quien lo crea y lo aplica. Esta plantea que el modelo de lo humano es entonces el de quienes legislan e imparten justicia. Necesariamente debemos de reconocer que el modelo es hombre, blanco, rico, heterosexual, sin discapacidades, heterosexual, entre otros, y que por lo tanto, estas características de la identidad son consideradas como jerárquicamente superiores.



2 Situación Internacional

“El término crímenes de odio (hate crime) surgió en Estados Unidos, en 1985”

CIDH, 2009.

2.1. Algunos datos y casos alrededor del mundo

Según informes del Federal Bureau of Investigation (FBI), con la creación del “Civil Rights Act” de 1964 el Gobierno Federal de Estados Unidos comenzó a trabajar temas de discriminación y diferentes tipos de actos de odio que se realizaban a población afrodescendiente. Un hito importante en país fue la aprobación del proyecto de Ley de Estadística sobre Crímenes de Odio (Hate Crimes Statistics Act) como se reporta en el informe de ILGA LAC Crímenes de odio contra personas LGBTI de América Latina y el Caribe, ya que reportaban según el propio FBI en el 2018 que un 16.7% de los casos de discriminación son por orientación sexual.

Según los datos recolectados en Inglaterra desde el 2012 al 2019 existió un aumento en cuando a la cantidad de casos de crímenes de odio, dentro de esto están los crímenes de odio por orientación sexual de acuerdo a Flatley en el 2019. Un aspecto interesante de este estudio es que hizo una comparación de actividades o hitos sociales que ocurren y lo relacionan con los picos de violencia.

Tipo de crimen de odio	2011/12	2012/13	2013/14	2014/15	2015/16	2016/17	2017/18	2018/19
Orientación sexual	4345	4241	4588	5591	7194	9157	11682	14491

Tabla 1 Cuadro basado en informe de Flatley 2019

Según la Agencia de la Unión Europea por Derechos Fundamentales, en el 2008 se dio una gran cantidad de delitos racistas contra grupos minoritarios. Algunos ejemplos de los grupos mencionados son las personas romani, africanas (señaladas por país de procedencia y país donde ocurren los actos), turcas y más.

A nivel de Centroamérica, la situación de algunos países es la siguiente:

Estado de los Países de Centroamérica

Nicaragua	<ul style="list-style-type: none"> 2010: No se tipifica 2018: informe de ILGA World señala que este país si tiene legislación relacionada con crímenes de odio
Honduras	<ul style="list-style-type: none"> 2010: No se tipifica 2018 informe de ILGA World señala que este país si tiene legislación relacionado con crímenes de odio
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> En el Memorial de argumentos donde se habla del estado de los derechos humanos en el 2017, estos son algunos de los puntos más importantes: Hay ataques e intimidaciones por parte del estado hacia activistas Están tipificados los crímenes de odio en el artículo 129 del código penal como aquel “[es] motivado por odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o la orientación sexual”
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> 2018 informe de ILGA World señala que este país no tiene legislación relacionada con crímenes de odio

A nivel de Sudamérica, los países que tienen legislación de crímenes de odio son los siguientes:

Si tiene legislación	No tiene legislación
Bolivia Chile Colombia Ecuador Perú Uruguay	Brasil Guyana Paraguay Surinam Venezuela

Tabla 2 Basado en el informe Homofobia de Estado 2019 de ILGA Mundo

Como se puede ver en los cuadros de arriba, existe una diversidad de legislaciones, sobre crímenes de odio en muchos países de la región.

La información sobre crímenes de odio es difícil de encontrar. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el 2014 publicó en el Comunicado de prensa 153/14: “594 personas que eran LGBTI o que eran percibidas como tales fueron asesinadas; 176 personas que eran LGBTI o que eran percibidas como tales fueron víctimas de graves ataques”.

La Agencia de la Unión Europea por los Derechos Fundamentales ha creado una guía llamada “Registro de crímenes de odio y prácticas para la recolecta de datos a través de la Unión Europea”. Dentro del documento se hace una comparación de la legislación de la Unión Europa relacionado con este tema y cubre diferentes aspectos desde la recolección hasta el entrenamiento de los oficiales policiacos para el manejo de los casos.

En el Informe de Violencia Extrema: “Los asesinatos de personas LGBTTTT en México: Los Saldos del sexenio (2013-2018)” se hace un análisis exhaustivo de publicaciones realizados encontrando en sí un total de 473 casos, donde en todos los años, las poblaciones más afectadas por los asesinatos son hombres gay y mujeres trans. A la vez, en el anexo, hay una breve descripción de lo que se encontró de la persona afectada, detallando así 85 casos del año 2018. Una técnica poderosa de mostrar datos pero sin que se pierda la esencia humana de los hechos.

En Argentina crearon el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT basado en las recomendaciones de la CIDH y cuenta con grandes agrupaciones que hacen trabajo regional para la recolecta de datos como la REDLACTRANS, ATTTA que ha llevado a la creación de la CeDoSTALC (Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe).

Estos son algunos de los ejemplos a nivel internacional y debe de servir únicamente como guía para el trabajo a futuro en Costa Rica ya que se ha de considerar las diferencias socioculturales y jurídicas.

2.2. Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH en su informe de Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas tomó nota en el 2018 “de la constante promulgación de legislación sobre crímenes de odio o inclusión de la orientación sexual y/o identidad de género como circunstancias agravantes del delito en diversos países de la región, como Argentina, Chile, Canadá, Estados Unidos, Honduras, México, Nicaragua, Surinam y Uruguay, entre otros.” No obstante, advirtió que, “la implementación de tales medidas con frecuencia es débil, debido a las ineficiencias y obstáculos que existen en el acceso a la justicia respecto de estos crímenes, incluyendo la prevalencia de prejuicios en las investigaciones y la falta de entrenamiento de la policía, especialistas forenses, fiscales y jueces.” (p.99) Esto implica que normativa sobre crímenes de odio no son garantía para que estos dejen de ocurrir o que no queden impunes.

Por otra parte sobre algunos de los países se han reportado incidentes tales como en el caso de Bolivia, con la promulgación de la Ley No. 045 “Contra El Racismo y Toda Forma de Discriminación”, el 8 de diciembre de 2010. Dicha ley define, en su artículo 5.a, que se prohíbe la discriminación, entre otros, en razón de “orientación sexual e identidad de géneros”, prohíbe y establece que la homofobia “se refiere a la aversión, odio, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual”; y prescribe que la transfobia “se entiende como la discriminación hacia la transexualidad y las personas transexuales o transgénero, basada en su identidad de género”.

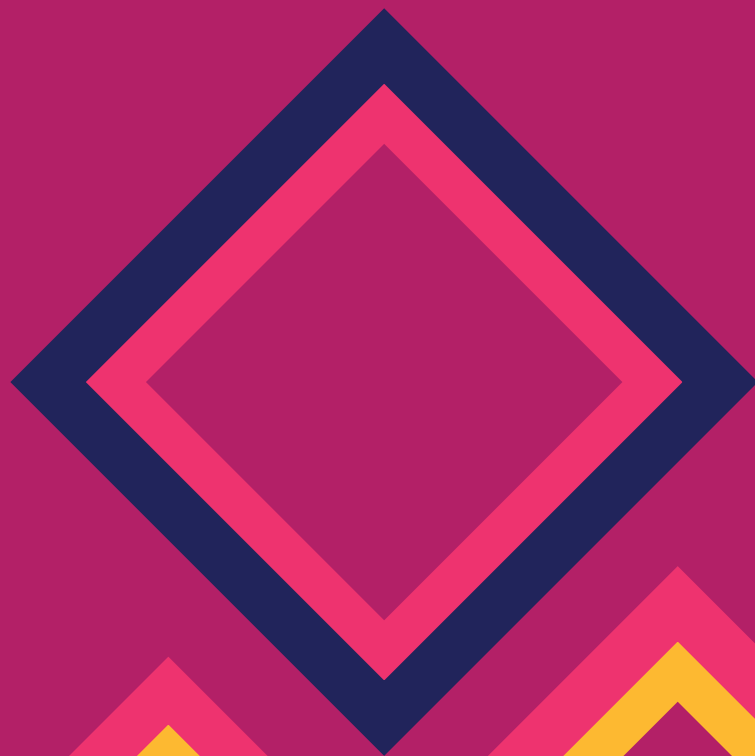
También, menciona que en Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica en su artículo 176 “(...) el delito de discriminación, en razón, entre otros factores, de identidad de género u orientación sexual, incluyendo un aumento de la pena, si el delito es ordenado o ejecutado por servidores públicos; así como tipifica el delito de odio, en su artículo 177, relativo a actos de violencia física o psicológica de odio, en razón de identidad de género u orientación sexual, entre otros factores.”

En Guatemala, la Diputada Sandra Morán Reyes, electa el 6 de septiembre de 2015, fue la primera mujer que se declara lesbiana con un cargo en el Congreso de la República y, desde entonces, y presentó “(...) una iniciativa de ley para sancionar los crímenes por prejuicio o crímenes de odio, que pretende criminalizar la homofobia y discriminación sexual o racial contra niños y adultos; y está consensuando con diferentes organizaciones de la sociedad civil una propuesta de modificación al Código Civil para legalizar la unión civil entre dos personas independientemente de su sexo.”

En este informe, se hace referencia a la reacción en Costa Rica a la solicitud de Opinión Consultiva OC-24 presentada por el Estado ante la Corte Interamericana, respecto de la identidad de género y los derechos de las parejas del mismo sexo. La CIDH hizo saber que observaba que, después de anunciada la deliberación sobre dicha solicitud de Opinión Consultiva, durante el 120 Período Ordinario de Sesiones de la Corte, en San José, Costa Rica, se organizó una masiva movilización por la Iglesia Católica y los evangélicos de Costa Rica y así, el 3 de diciembre de 2017, dicha marcha religiosa “en defensa de la familia” promovió mensajes de odio hacia personas de orientación sexual e identidad de género diversas, y el rechazo a la “ideología de género”, al matrimonio entre personas del mismo sexo, y a las clases de educación.

Finalmente, quisiéramos resaltar dos recomendaciones que hizo la CIDH a todos los países en este informe:

1. Adoptar medidas apropiadas para combatir el discurso de odio contra personas LGBTI y asegurar que la legislación para sancionar el discurso de odio, que constituye incitación a la violencia contra personas LGBTI, esté conforme con el artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los principios y estándares establecidos por la Comisión y la Corte Interamericanas, según lo desarrollado en el capítulo cuarto del informe (Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas).
2. Adoptar legislación contra los crímenes de odio o crímenes por prejuicio, a través de enmiendas a la legislación existente o a través de la emisión de nuevas leyes, con el fin de identificar, juzgar y sancionar la violencia por prejuicio contra las personas por su orientación sexual, identidad de género, y diversidad corporal.



3.

Situación Nacional

3.1. Algunas manifestaciones de intolerancia y odio

Ya hemos mencionado que hay poca documentación, tanto de sociedad civil como del Estado en relación a crímenes de odio en Costa Rica. No obstante, quisiéramos hacer un breve recorrido histórico para entender la magnitud de este problema.

La referencia más antigua que pudimos encontrar bajo el término específico de crimen de odio fue en una presentación en una audiencia sobre crímenes de odio por orientación sexual y/o identidad de género contra la población LBGTIQ+ e impunidad en Costa Rica, Honduras y Nicaragua ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Washington D.C, el 26 de octubre de 2010, en la cual participaron varias organizaciones incluyendo CIPAC (Centro de investigación y Promoción para América Central de Derechos Humanos de Costa Rica). En esta se hizo visible que se calculaba que había ocurrido ocho probables casos de crímenes de odio hacia hombres gay y población trans, de los cuales la mayoría de los sospechosos identificados eran menores en edad que su víctima, en casi todos los casos, la víctima confió o tenía confianza en el sospechoso y cinco de los victimarios cumplieron su cometido y salieron sin levantar sospecha, encontrándose a las víctimas uno o varios días después del suceso y por último estableció que la saña contra la víctima era indicativo de que realmente el fin último no era un robo sino un crimen de odio por orientación sexual o identidad de género.

Aunque desde el 2010, hay reportes de lo que podrían ser crímenes de odio, algunos ejemplos recientes son los siguientes:

- En el 2000, [La Nación](#) informó acerca del asesinato de Anayanci. El artículo menciona que el asesino intentó hacer parecer que era un robo.
- En el 2016, [La Nación](#) informó sobre la violencia que reciben las mujeres trans, donde a las que ofrecen servicios sexuales se les tira piedras y se detonan balazos.
- En el 2017, ocurrió el asesinato de Kenisha, una mujer trans de 15 años. [Semanao Universidad](#) informó sobre este transfemicidio, dejando claro que su identidad de género no fue respetada por el Estado de Costa Rica y en los registros del homicidio se documenta como “un muchacho que se vestía de mujer”.
- En el 2018, asesinaron a Stephannye Paola Castro Mora, una mujer lesbiana que fue asesinada de manera extremadamente violenta como reportó [La Nación](#). A la luz de este asesinato se dieron a conocer aspectos del caso con el fin de desacreditar el uso de crímenes de odio como el acto que ocurrió.
- En el 2019, [ElMundo.cr](#) informó que María Paula Murillo Reyes, una mujer trans fue asesinada violentamente.
- En el 2020, [CrHoy](#) reportó que dos mujeres trans fueron atacadas brutalmente.

Estos son solo algunos casos que tuvieron mucha cobertura mediática, pero desgraciadamente existen muchísimos más, algunos que probablemente no lleguemos a conocer jamás ya que no existió una línea de investigación que permitiera determinar que una de las causas del crimen fuera la identidad de género u orientación sexual real o percibida o porque no existe una estadística que nos permita acceder a la información que revele crímenes bajo estos parámetros.

“En Costa Rica, no se procesan los crímenes de odio ya que no existe un mecanismo efectivo para interponer y recoger la denuncia, las investigaciones no son hechas o son hechas de una manera inadecuada, se omite incorporar la causa de discriminación.” Esto implica por lo tanto una omisión en el cumplimiento de acciones para prevenir y erradicar la violencia y discriminación en contra de personas LGBTI y en particular sobre crímenes de odio resultando por lo tanto en impunidad.¹

Tal y como se dijo, no hay una sistematización de los crímenes de odio, no obstante en el marco de las elecciones presidenciales en febrero del 2018, el Frente por los Derechos Igualitarios, un conjunto de organizaciones y activistas independientes en pro de los Derechos Humanos, expresó en un comunicado su profunda preocupación por el evidente aumento en la cantidad de crímenes de odio contra las personas LGBTI. Definieron los crímenes de odio como “aquellas acciones violentas motivadas por la intolerancia hacia características personales propias, en este caso, la orientación sexual, identidad y expresión de género de las víctimas.” Prueba de esto, fue el resultado de la recolecta de datos de actos discriminatorios hacia población LGBTI+ en este periodo. El mismo se presentó como una infografía que se compartió en redes sociales. Este documento reflejó denuncias de agresiones verbales, físicas, intentos de agresión y daños materiales. Estos actos denunciados ocurrieron en vías pública, sitios de acceso público, transporte público, redes sociales, en casa y en instituciones públicas. Un 65% de los casos que se reportaron fueron en San José y la mayoría de las personas afectadas, un 59%, fueron personas mayores de 35 años.

Se debe de notar que es el ensañamiento lo que permite identificar un patrón en los crímenes de odio. Es decir que hay una característica específica la que motiva el crimen que podría ser género, orientación sexual y/o expresión e identidad de género, raza, etnia, discapacidad, entre otros. Esta actuación constituye una forma de castigo por transgredir la norma social, que conlleva generalmente dolo y saña y también están dirigidos usualmente a atentar contra la vida y la integridad física basando la agresión en el rechazo, desprecio, odio hacia un grupo en situación de vulnerabilidad estructural e histórica.

3.2. Situación jurídica sobre los crímenes de odio en Costa Rica

En Costa Rica, los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género no están tipificados, eso significa que no hay un delito que permita sancionar este tipo de agresión y violencia aunque sea un homicidio que se haya realizado justamente por la orientación sexual e identidad de género real o percibida de la víctima. Esto implica que los casos que ocurren no son documentados y por lo tanto no hay datos o estadísticas al respecto, aunque esto no significa de ninguna manera que no ocurran, sino que simplemente la información no es recolectada de una manera que se pueda segregar. Un homicidio en contra de un hombre gay cometido en su contra por su orientación sexual, una agresión física a una mujer trans por su identidad de género o una violación, mal llamada correctiva a una mujer bisexual, serán registradas en el mejor de los casos como homicidio, agresión física o violación sin considerar ni en la línea de investigación ni en la condena el elemento de identidad de género o orientación sexual.

1 Larissa Arroyo Navarrete. Conferencia Encuentro de liderazgo político LGBTI 2019.

No obstante, es importante saber que si bien no existe un delito por crimen de odio por orientación sexual o identidad de género real o percibida en Costa Rica, sí existe una figura jurídica de crimen de odio: el femicidio. Este se encuentra en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres número 8589 y dice textualmente:

"ARTÍCULO 21.- Femicidio

Se le impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no."

De esta forma, podemos afirmar que el femicidio es un crimen de odio y está tipificado en el ordenamiento jurídico costarricense, e incluso tal y como lo comprueba el Observatorio de violencia de género contra las mujeres y acceso a la justicia, la institucionalidad estatal registra no sólo los delitos bajo el art. 121 sino que además incluye la figura del femicidio ampliado tal y como lo establece la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, más conocida como Convención Belém do Pará.

En resumen, para este momento, queda claro que Costa Rica ha fallado en legislar sobre crímenes de odio, así como en capacitar a personas funcionarias públicas y crear protocolos para las instituciones públicas que tengan que atender personas LBGTI.

3.3. Problemáticas nacionales identificadas

3.3.1. Cambio sociocultural y educación en Derechos Humanos y para la sexualidad

De acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la esperanza de vida de las personas trans es de 35 años, lo cual refleja que muchas mueren asesinadas. Este es sólo un ejemplo para demostrar que los principios fundamentales que sustentan las normas internacionales de derechos humanos, de que "Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos", resultan abstractos ante las normalizadas actitudes homolebobitransfóbicas y en particular, por la ausencia de protección jurídica para combatir, sancionar y erradicar la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad o expresión de género.

Adicionalmente, es innegable que las soluciones no vienen únicamente de la mano del ámbito legislativo o jurídico, sino que requiere de un cambio cultural para asegurar que se erradique la discriminación, el estigma y el odio hacia poblaciones LBGTI, y por lo tanto habrá que considerar el aspecto educativo formal e informal en relación a la educación de la población en general sobre orientación sexual e identidad de género.

3.3.2. Datos estatales e invisibilización de las violencias en contra de personas LGBTI

Por otra parte, se debe de considerar la recolecta de datos, ya que hasta el 2020, no existe institución estatal que haya hecho público algún documento que permita identificar con claridad cuántas personas LGBTI ha atendido y cuales servicios se les ha brindado y por cuales razones. Podemos presumir que por un lado, estas instituciones estatales, no recogen los datos que permitiría tener este tipo de información pero por otro lado, también estas han manifestado que sus programas de recolección de datos no tienen la capacidad de separar estas categorías. Muchas veces han justificado que la inacción para poder recolectar y trabajar con información sobre personas LGBTI tiene que ver con la falta de normativa, por ejemplo la falta de un tipo penal de crimen de odio o la insistencia estatal en no reconocer el cambio de sexo registral, por lo cual actualmente el femicidio de mujeres trans es invisibilizado aun si es cometido por su pareja o ex pareja dentro de los parámetros de [Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres](#).

3.3.3. Avances normativos nacionales

Es pertinente reconocer que sí se han realizado esfuerzos por emitir legislación y decretos que promuevan el reconocimiento de los derechos de las personas población LGBTI tales como:

- Decreto 38999 [Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI](#)
- Decreto 40422 [Reforma Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI](#)
- [Ley General sobre el VIH SIDA Número 9797](#)
- [Ley de Reforma Procesal Laboral Número 9343](#)

Los anteriores son ejemplos de normativa nacional que brindan protección jurídica a las personas población LGBTI, no obstante ninguno está relacionado con crímenes de odio.

3.3.4. Creación de un proyecto de ley

Sin duda alguna, la creación de un proyecto de ley requiere de un proceso de construcción colectivo entre el poder legislativo, a saber algunos diputados o diputadas, que tengan interés en el tema, el apoyo técnico de las instancias de Derechos Humanos tales como el Sistema de Naciones Unidas en Costa Rica o incluso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en particular sin excepción organizaciones y colectivos de sociedad civil de personas LGBTIQ+.

Una de las iniciativas de ley a nivel nacional que se ha de considerar fue el “Ley Marco para prevenir y sancionar todas las formas de discriminación, racismo e intolerancia”, expediente legislativo No. 20 174, planteada en 2016 por las diputadas Pizsk Feinzilber, Clarke Clarke (PLN), Mora Castellanos (FA), Ramos Madrigal (PUSC) y Atencio Delgado (PAC). Esta tuvo muchísima resistencia y hubiera requerido una discusión técnica en atención a las necesidades de las

personas LBGTIQ+. Sin embargo esta no se dio ya que la discusión se centró en argumentos que distaban de lo técnico y recaían en opiniones personales o bien opiniones basadas en estereotipos o creencias religiosas individuales. No es posible negar que podría haber una confrontación entre diferentes derechos y libertades o bien que podría ser resuelto por otras vías. La jurista y jueza penal Rosaura Chinchilla en un artículo título Crímenes de odio expuso la paradoja de si era necesaria la "¿Tolerancia contra los intolerantes?"

La segunda iniciativa, fue presentada en octubre el 2019, bajo el proyecto 21652 que aunque no puede ser considerada propiamente una ley de crímenes de odio, tenía como propósito ampliar el homicidio calificado para incluir raza, etnicidad, situación migratoria, orientación sexual, identidad de género y expresión de género entre otros como. Este proyecto no se ha aprobado ni se ha discutido.



4 Insumos para acciones futuras

4.1. Taller nacional sobre crímenes de odio con sociedad civil

En el 2017, HIVOS realizó un taller en el marco del proyecto del Fondo Mundial de lucha contra el VIH, la tuberculosis y la malaria, del cual era receptor principal. Este se realizó en conjunto con la Defensoría de los Habitantes en las instalaciones de esta última. Participaron 34 personas, todas representantes de distintas y diversas organizaciones. Reconociendo los distintos niveles de conocimiento de las personas presentes sobre el tema de crímenes de odio, se inició tratando de tener consenso acerca de qué era un crimen de odio para luego poder recoger insumos sobre las posibles y necesarias acciones para atender esta problemática.

El primer ejercicio fue la co creación en conjunto de la definición de lo que podría constituir un "crimen de odio". Eso se realizó a través de la una lluvia de ideas y se obtuvo la siguiente definición:

Un crimen de odio es un hecho basado en una violación a los derechos de las personas que puede llevar a la exclusión, discriminación o violencia física. Este hecho se realiza con ensañamiento y se comete en contra de un grupo que puede ser históricamente discriminado o a uno de los grupos afectados debido a condiciones o elementos tales como:

- Género
- Raza
- Etnia
- Religión
- Condición física
- Orientación sexual
- Identidad de Género
- Expresión de Género
- Personas con diferencias en cuanto a ideología política

También se consideró que pueden existir diferentes tipos de violencia:

- Violencia Física - Delito contra la vida
- Violencia Sexual - Explotación sexual
- Violencia Psicológica - Verbal

Reconociendo la existencia de barreras de acceso a la justicia, se planteó que las instituciones no recolectan datos, ya que cuando se intenta poner una denuncia por un crimen de odio, tratan mal a las persona y esto tiene como consecuencia la impunidad. Las razones para que esto ocurra son:

- Fundamentalismo religioso dentro de las instituciones públicas.
- Homolebóbitransfobia.
- Que no exista una tipificación del delito sobre crímenes de odio.
- Que las personas funcionarias no reconozcan y respeten la identidad de género de las personas que llegan a poner denuncia.

Se determinaron las siguientes acciones para eliminar estas barreras:

- Sensibilizar al personal de instituciones públicas.
- Crear legislación adecuada / Tipificar.
- Capacitar jurídicamente al personal del poder judicial y cuerpos policiales.
- Cambiar la legislación para que Costa Rica sea un Estado Laico.
- Recopilar datos específicos de casos y crear estadística.

En relación a la legislación, se identificaron los siguientes aspectos que requieren algún tipo de atención:

- Control de convencionalidad del Poder Judicial
- Crímenes de Odio
- Discriminación
- Estado Laico
- Limitar invitaciones de campañas de odio
- Sanciones a la HomoBiLesTransfobia
- Tipificar
- Identificar y reconocer transfeminicidios

4.2. Taller con instituciones estatales

El 10 de abril del 2019 se realizó una reunión en Casa Presidencial. Esta reunión se realizó con el apoyo de Luis Salazar, quien ocupaba en ese entonces el puesto como Comisionado de asuntos LGBTI de Casa Presidencial, y quien apoyó con la convocatoria de personas funcionarias públicas de diversas instituciones.

Las instituciones que se hicieron presentes:

- Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
- Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) incluyendo una representante de la Delegación de la Mujer.
- Ministerio Público.
- Fiscalía.
- Ministerio de Seguridad Pública.

Esta reunión inició con una breve presentación sobre lo que pueden ser considerados crímenes de odio, seguido de la situación de los derechos humanos en el país, así como una exposición sobre los casos de discriminación que se habían reportado en el 2018 entre la primera y segunda ronda de elecciones nacionales los cuales habían podido ser recopilados por el Frente por los Derechos Igualitarios con el apoyo de HIVOS, y por último se expusieron otros casos de crímenes de odio en el país.

Producto de esta reunión, se logró identificar información importante como se verá a continuación.

4.2.1. Problemáticas que enfrentan las personas funcionarias

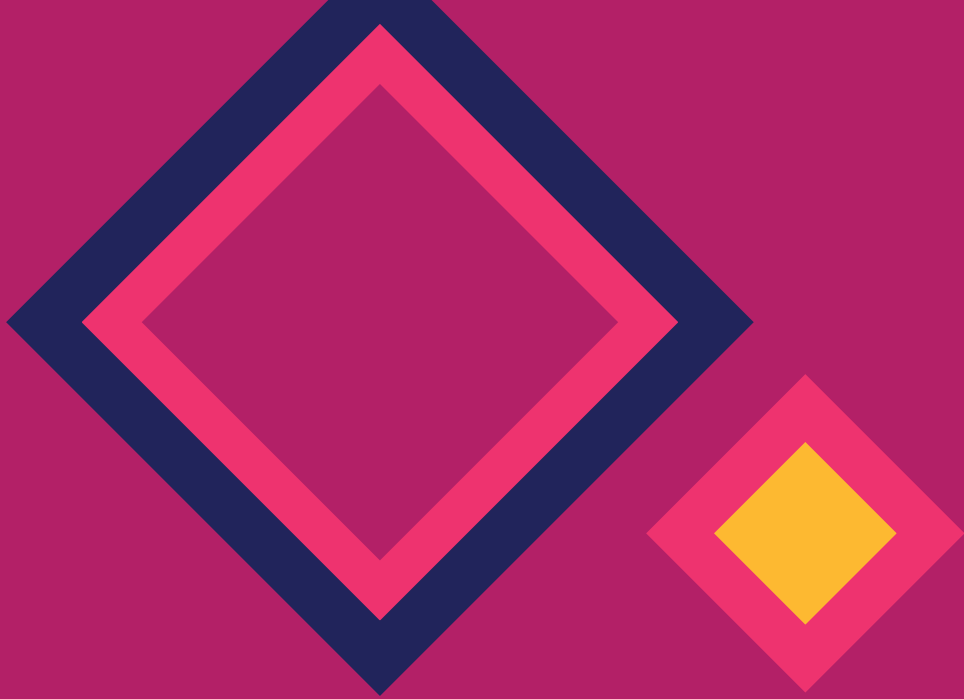
- Los sistemas de las instituciones no les permiten hacer segregar de datos para analizar casos o grupos específicos.
- Las fichas que se usan dentro de las instituciones no permiten la recolección de los datos de importancia para grupos vulnerados.
- Se criminaliza a los grupos para desvalidar/desacreditar denuncias
- Las poblaciones no creen en los espacios del estado para poner denuncias, no creen en los funcionarios y no se quieren revictimizar (falta de legitimidad a los ojos de las personas habitantes).
- Las personas funcionarias públicas tienen temor de preguntar acerca de estos temas.
- A veces la capacitación no es suficiente y se requiere de otros mecanismos.

4.2.2. Buena práctica

- Capacitación a la Fuerza Pública para mejorar el trabajo que realizan con población trans.

4.2.3. Posibles soluciones

- Crear manuales de trabajo con poblaciones y sistemas actualizados para recolectar información.
- Determinar cómo las personas funcionarias pueden aplicar mecanismos internacionales en su trabajo para que puedan tratar temas de los cuales tienen temor.
- Recolectar datos desde el 911.
- La fiscalía en la parte forense requiere de procesos para el manejo de casos y la recolecta de información.
- Considerar como recolectar los datos con suficiente desagregación para que sea información útil.
- Hay que aplicar cambios relacionados con recolecta de datos a nivel de jerarcas también para que no se opongan.
- Crear ruta de acción parecido a lo que se hizo para los feminicidios.
- Analizar cómo se está trabajando dentro de las diferentes instituciones para ver el trabajo que se puede hacer en las demás.
- Convención Belém Do Pará tipifica femicidios, el art 71 del código penal tipifica la pena entonces utilizando esto se puede hacer que se vea ante el tribunales los casos particulares, por ensañamiento, orientación sexual, identidad de género para así valorar la pena.
- Las capacitaciones se tienen que realizar a través de alianzas ya que no hay fondos.
- Realizar un diagnóstico nacional para ver posibilidades para poder actuar
- No se puede olvidar del tema de manejo de confidencialidad.
- Hacer un mapeo de instituciones y organizaciones que se deberían de incluir en este proceso y las acciones que cada uno requiere.
- Que los datos que se recolectan se puedan cruzar entre instituciones.



5

**Propuestas de acciones
futuras: seguimiento de
las recomendaciones
y observaciones de
altas instancias de
Derechos Humanos y
su implementación**

En un país como Costa Rica, una democracia que se ha caracterizado internacionalmente por respetar el estado de derecho, es importante tomar en cuenta las recomendaciones y observaciones de comités e instancias de Derechos Humanos que ha recibido en relación a la población LGBT.

5.1. CEDAW

5.1.1. Observaciones del Comité CEDAW 2011

Para el 2011, el Comité CEDAW, encargado de evaluar el cumplimiento de la Convención CEDAW (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer), hizo una observación a Costa Rica precisamente manifestando preocupación sobre crímenes de odio en contra de mujeres trans a pesar de no haber usado este lenguaje:

"40. El Comité toma nota de la creación de normas encaminadas a respetar la identidad de las mujeres transgénero en las tarjetas de identificación con foto emitidas por el Registro Civil. Sin embargo, expresa su preocupación por la discriminación en el acceso a los servicios de educación, empleo y salud contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexos en el Estado parte. También preocupa al Comité la información recibida de que algunas de estas mujeres son víctimas de abusos y maltratos por parte de los proveedores de servicios de salud y funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes."

5.1.2. Observaciones del Comité CEDAW 2017

En relación a las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica en el 2017, quisiéramos resaltar la siguiente recomendación al país:

"f) Fomente la conciencia pública, en cooperación con organizaciones de la sociedad civil, en lo que respecta a la violencia contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales y adopte medidas para prevenir, investigar, perseguir y castigar debidamente los delitos de odio contra ellas y ofrecer reparación, incluida compensación, a las víctimas."

5.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Opinión Consultiva 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es un documento fundamental en relación al reconocimiento de obligaciones estatales de cara a los derechos de las personas LGBTI, no sólo porque permitió la aprobación del matrimonio igualitario en el país así como el derecho al cambio de nombre de las personas trans, sino que permite entender cómo la violencia estructural perpetúa los crímenes de odio:

"47. Adicionalmente a lo anterior, cabe señalar que, en razón de los hechos de violencia señalados, la violación a la igualdad y a la no discriminación de personas LGBTI (artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana, véase supra párr. 34 e infra párrs. 98 y 134) se proyecta con frecuencia en lesiones a otros derechos en forma de concurrencia ideal de normas violadas y, ante todo, el derecho a la vida y a la integridad física. Lo anterior se produce puesto que los discursos discriminatorios y las consiguientes actitudes que responden a ellos, con base en los estereotipos de heteronormatividad y cisnormatividad con distintos grados de

radicalización, acaban generando la homofobia, lesbofobia y transfobia que impulsan los crímenes de odio antes.”

Adicionalmente quisiéramos también mencionar el párrafo 134, el cual hace énfasis en que el no reconocimiento de la identidad de género de las personas, tiene una relación directa los crímenes de odio:

“134. En esta opinión, ya se indicó que la falta de reconocimiento del derecho a la identidad de género de las personas transgénero contribuye a reforzar y perpetuar comportamientos discriminatorios en su contra (supra Capítulo IV.B). Lo anterior puede también ahondar su vulnerabilidad a los crímenes de odio, o a la violencia transfóbica y psicológica la cual constituye una forma de violencia basada en razones de género, guiada por la voluntad y el deseo de castigar a las personas cuya apariencia y comportamiento desafían los estereotipos de género. Del mismo modo, la falta de reconocimiento de su identidad de género puede conllevar a violaciones de otros derechos humanos, por ejemplo, torturas o maltratos en centros de salud o de detención, violencia sexual, denegación del derecho de acceso a la salud, discriminación, exclusión y bullying en contextos de educación, discriminación en el acceso al empleo o en el seno de la actividad profesional, vivienda y acceso a la seguridad social.”

En el informe del 2018 de la CIDH “Avances y Desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas” quedó en evidencia que nuestro estado reconocido en sus reportes la falta de recolección de datos estadísticos de población LGBTI para determinar el impacto de sus acciones; “El Estado de Costa Rica, por ejemplo, informó a la CIDH que “la recolección de información estadística que permita determinar el impacto que tienen las acciones realizadas por el Estado costarricense para garantizar y proteger los derechos humanos [de la población LGBTI], es una deuda que tiene el país” y, por lo tanto, “no es posible brindar [dicha] información”

En este mismo informe se evidenció, las dificultades que enfrenta Costa Rica para erradicar la discriminación existente desde las instituciones nacionales relacionada con el servicio que se ofrece, ya que nuestro propio estado reconoció “el poco conocimiento que tienen las funcionarias y funcionarios públicos sobre la existencia de disposiciones específicas que prohíben la discriminación en los servicios en razón de la orientación sexual y la identidad de género”, y con esto se afecta un impacto real de dichas disposiciones en la vida diaria de las personas, “llegando inclusive al empleo de términos que tienen una connotación discriminatoria o peyorativa, [y la] persistencia de visiones patologizantes o de lástima en el acercamiento a la realidad que enfrentan en razón de su orientación sexual o identidad de género”.

5.2.1. Examen Periódico Universal

5.2.1.1. Recomendaciones del EPU 2019

En el 2019, diversos estados tales como México, Canadá, Montenegro, Túnez, Venezuela y Haití le hicieron saber a Costa Rica justamente que tenía una deuda en relación a los crímenes de odio:

"111.19 Aprobar un marco normativo amplio para luchar contra la discriminación y el racismo, y tomar medidas concretas contra el discurso de odio y la discriminación estructural contra grupos en situaciones vulnerables, incluidas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (México);"

"111.31 Aprobar leyes que tipifiquen los delitos de odio por motivos de orientación sexual e identidad de género (Canadá);"

"111.36 Adoptar medidas para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar los delitos de odio contra las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero y las personas intersexuales (Montenegro);"

"111.39 Seguir esforzándose por combatir el discurso del odio contra los extranjeros y promover una cultura de diversidad y tolerancia (Túnez);"

"111.57 Castigar a los autores de ataques y del discurso de odio contra los activistas de derechos humanos (República Bolivariana de Venezuela);"

"111.208 Fortalecer los mecanismos existentes para luchar contra la xenofobia y contra todas las formas de odio contra los migrantes y los refugiados en el país, en particular mediante el uso de medios sociales (Haití)"

Todas estas fueron aceptadas en principio excepto la 111.57 de Venezuela que fue "aceptada técnicamente".

5.2.2. Recomendaciones de la Oficina de la Alto Comisionado de Naciones Unidas para todos los países

En el informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género en el Consejo de Derechos Humanos de 2011, se estableció que para ese momento "los mecanismos de derechos humanos siguen insistiendo en los vínculos existentes entre la tipificación penal y los delitos homofóbicos y transfóbicos, los malos tratos policiales, la tortura, la violencia familiar y comunitaria y la estigmatización, así como en las limitaciones que la tipificación conlleva para la labor de los defensores de los derechos humanos." Por esta razón, es que el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias observó que estas leyes pueden servir de pretexto a los grupos parapoliciales y a otros autores de delitos de odio para intimidar a las personas y cometer actos de violencia.

Este documento era el segundo estudio sobre la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género que solicitaba el Consejo de Derechos Humanos y recomendó los siguientes puntos a los Estados:

- a. Que se promulguen leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que establezcan la homofobia y la transfobia como factores agravantes a los efectos de la determinación de las penas;
- b. Que se investiguen sin demora y de manera exhaustiva los incidentes de violencia motivada por el odio y de tortura de personas LGBT, exijan responsabilidades a los autores y proporcionen reparación a las víctimas;
- c. Que se recaben y publiquen datos sobre el número y los tipos de incidentes registrados, velando al mismo tiempo por la seguridad de los denunciantes;
- d. Que se prohíban la incitación al odio y la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, y exijan responsabilidades a quienes pronuncien esos discursos de odio;

Si comparamos estas recomendaciones del 2011, con la situación de Costa Rica en el 2020 seguimos necesitando:

- a. que se tipifiquen los crímenes de odio o se considere como agravante si fue cometido por la orientación sexual o identidad de género de la víctima.
- b. que se creen protocolos que permitan identificar si los crímenes fueron cometidos por la orientación sexual o identidad de género de la víctima de manera que se pueda garantizar justicia y reparación para esta y su familia así como la eliminación de la impunidad.
- c. que se documenten estos casos, que hayan sido identificados por estos protocolos que permitan líneas investigativas de crímenes de odio protegiendo siempre a las personas denunciante para poder contar con datos que permitan la creación de política pública para prevenir, erradicar y sancionar este tipo de violencia.
- d. que se prohíba y se sancione la incitación al odio y a la violencia que sean generados por la orientación sexual o identidad de género.



Conclusiones

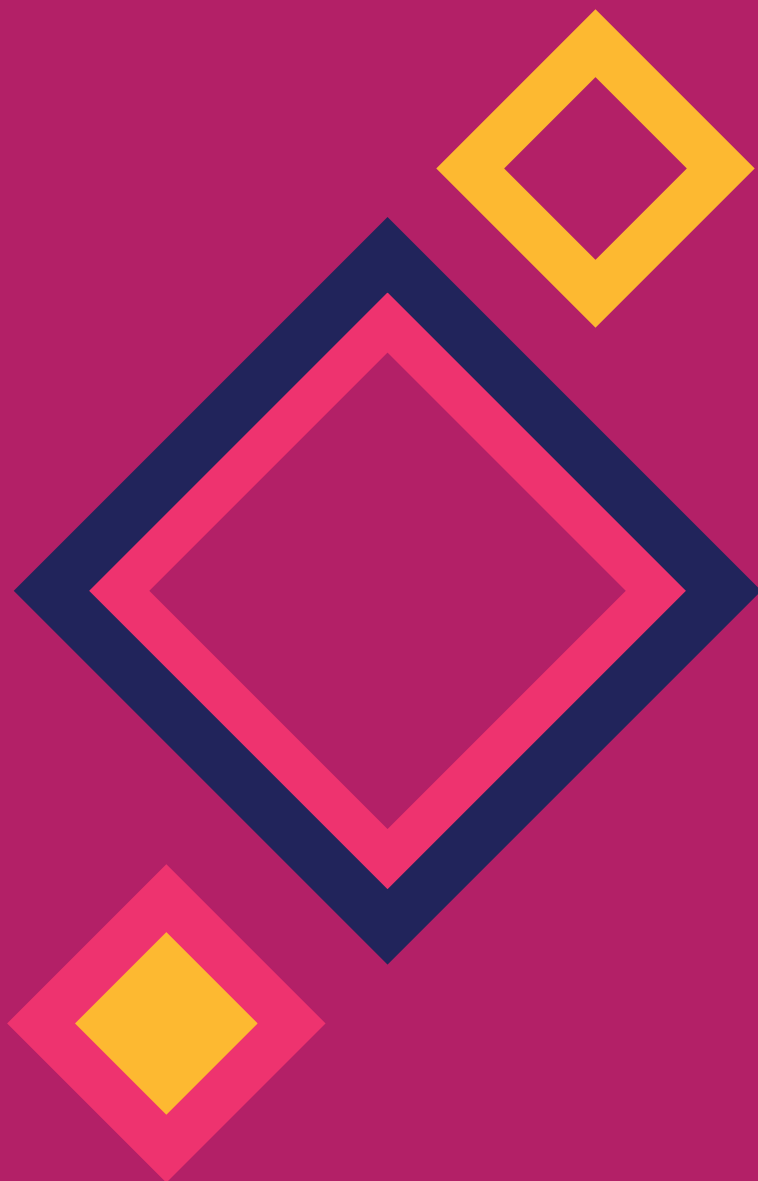
Partiendo que para nuestro país, la democracia y la ciudadanía son conceptos claves, es vital reconocer los crímenes de odio como manifestaciones de violencia basadas en un rechazo a la diferencia, con una intención de uniformar, normativizar, a todas las personas, eliminar las existencias de algunas poblaciones. Un crimen de odio implica intolerancia hacia a la diferencia, a la otredad y pretende mediante la violencia construir y sostener ante el imaginario social la idea de superioridad de algunos individuos por encima de otros, siendo que estos respeten las normas sociales previamente establecidas. Esto implica necesariamente una jerarquización, subordinación y marginación de individuos y poblaciones enteras. Es a través de los crímenes de odio, y su invisibilización que se establece una especie de ordenamiento social paralelo al jurídico, el cual determina cuales deberán de ser los límites de las acciones de las personas basadas en su identidad real o percibida y por lo tanto por ciertas condiciones, características o situaciones tales como raza, etnia, religión, origen, sexo o género, orientación sexual e identidad o expresión de género, etc.

Es indiscutible la preocupante situación de Costa Rica en relación a los crímenes de odio y la falta de normativa para prevenirlos, erradicarlos y sancionarlos. Debido a la omisión estatal de reconocer los crímenes de odio como delitos o como conductas censurables y sancionables por el Estado, ha resultado en que estos se invisibilicen, no se documenten, que no se pueda encontrar información sistematizada y así que parezca que en Costa Rica no ocurren. Nuestro país no procesa los crímenes de odio, sino que que no tenemos un mecanismo efectivo para interponer y recoger la denuncia, porque las investigaciones no son hechas o lo son de una manera inadecuada o bien, porque se desestiman o porque simplemente se omite incorporar que la causa de discriminación y violencia en algunos casos es la simple orientación sexual y identidad o expresión de género de la víctima. Esto implica, que se omite que estos crímenes tienen como motivación el odio de la persona agresora hacia su víctima por su identidad como expresión de un orden social y simbólico que jerarquiza y justifica esta violencia.

No pretendemos que una ley pueda venir a resolver las agresiones por orientación sexual o identidad de género, y es imperativo considerar esta discusión en paralelo a otras acciones tales como la formación formal e informal en derechos humanos de todas las personas habitantes del país, educación en sexualidad integral, medidas para la erradicación de roles y estereotipos de género así como la sensibilización y capacitación especializada de las personas funcionarias y en particular aquellas que deben tomar denuncias o realizar investigaciones a partir de estas. Será necesario también establecer procedimientos claros y normativas institucionales de manera tal que se puedan estandarizar y garantizar una excelente atención humana en todas las instituciones para todas las personas.

Estamos conscientes de que en este momento la falta de confianza en el aparato estatal, los procesos largos y revictimizantes, tienen como consecuencia el desalentar la presentación de denuncias de actos que pueden constituir crímenes de odio. Esto resulta en la naturalización de los crímenes de odio agravando aún más la situación. No obstante, tenemos que ser enfáticas en que no es posible esperar que el estado de Costa Rica reaccione por sí solo, es decir, que no atenderá estas necesidades por más urgentes que sean si no hay un trabajo desde los colectivos y organizaciones de personas LGBTI tal y como lo prueba el avance sobre este tema en otros países.

Es por esta razón, que consideramos necesario trabajar con el Estado y con sociedad civil de la mano para impulsar una cultura de paz pero también de denuncia, donde se logrará identificar cuando es posible interponer una denuncia y ante quien y cual es el resultado esperado. Esto no será posible sin seguir las recomendaciones y observaciones de las altas instancias en derechos humanos para asegurarnos que el Estado pueda actuar con la debida diligencia en la investigación, prevención y reparación de las violencias que ha sufrido históricamente la población LGBTI.



R.

Recomendaciones

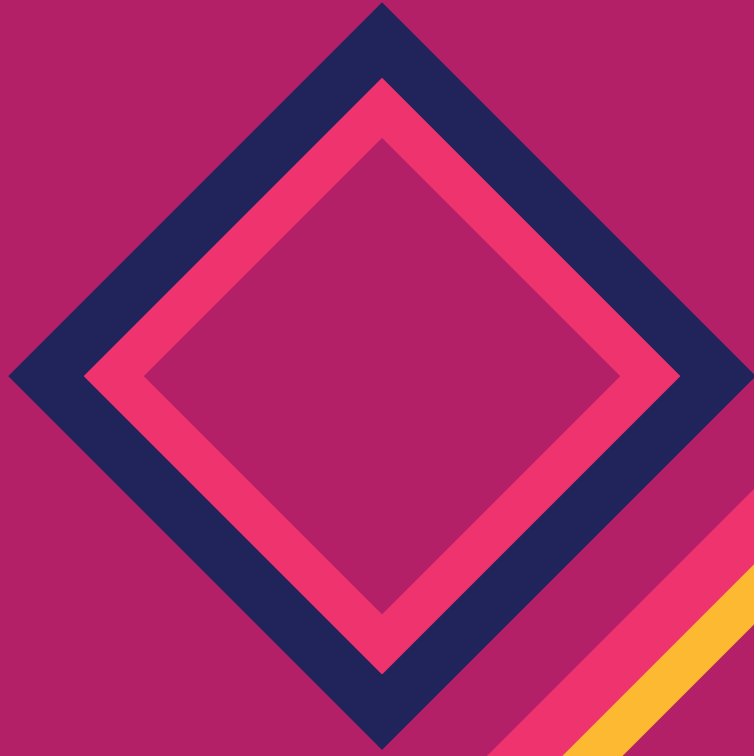
Sobre la base de la información recolectada y analizada, quisiéramos brindar una lista que no es de ninguna manera estática, sino que la presentamos como un primer paso para que las organizaciones y personas que trabajan por los derechos humanos de las personas LGBTI, tengan un insumo más para determinar cuáles podrían ser las acciones más estratégicas de acuerdo al contexto político, sociocultural y jurídico del momento. Las siguientes recomendaciones tampoco han sido priorizadas y ninguna acción excluye otra, al contrario, pueden ejecutarse por vías paralelas.

Recomendaciones para el Estado

1. Tipificación de los crímenes de odio que incluyan más que el género, como ocurre con el femicidio. Se recomienda además no limitar el posible proyecto de ley a los crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género, sino que se considere desde una perspectiva interseccional, el trabajo en alianza con otras organizaciones y colectivos como de personas indígenas, personas afro, mujeres, personas con discapacidad etc. Esto implicará necesariamente entender que todas las personas somos iguales en derechos pero que hay poblaciones que han sido históricamente vulneradas por situaciones o condiciones y que requieren una protección jurídica especial del Estado. Se propone por lo tanto, la creación de un proyecto de ley que incluya los estándares internacionales y cumpla con las recomendaciones hechas por las altas instancias de Derechos Humanos.
2. Creación y aprobación de protocolos para la investigación que permitan que los crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género real o percibida así como por otras condiciones o situaciones no queden impunes. Será necesario que esto sea acompañado de procesos continuos de capacitación en derechos humanos y género para quienes conduzcan las investigaciones.
3. Creación y aprobación de normativa interna para las instituciones que deben atender la prevención de la violencia, su erradicación y su sanción tal como el Instituto Nacional de las Mujeres, Organismos de Investigación Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio de Seguridad, entre otros.
4. Creación de los mecanismos para la recolección de datos desagregados por parte del Estado y sus diferentes instituciones sobre discriminación y violencia por orientación sexual e identidad de género que permita tener información suficiente para la creación de política pública.
5. Creación de un mapeo u hoja de ruta del trabajo por institución.

Recomendaciones para sociedad civil

6. Investigar sobre las diferentes problemáticas que sociedad civil ha encontrado en cada institución en relación a los crímenes de odio, su falta de prevención e impunidad.
7. Fomentar y sostener una cultura de paz y de denuncia.
8. Documentar casos de crímenes de odio para poder evidenciar esta realidad así como apoyar las distintas iniciativas a impulsar incluyendo un posible proyecto de ley sobre crímenes de odio pero también para poder confirmar o corregir los datos provistos por el Estado costarricense.
9. Promover la capacitación acerca de los Derechos Humanos y sus diferentes mecanismos nacionales, regionales e internacionales en la sociedad civil, para asegurarse así de promover la cultura de denuncia.



G.

Glosario

Las siguientes definiciones derivan las usadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

POBLACIÓN LGBTI Población compuesta por lesbianas, gays, bisexuales y personas travesti, transexual e intersex.

BISEXUALES Personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres.

CISGÉNERO Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer. El prefijo “cis” es antónimo del prefijo “trans”.

CISNORMATIVIDAD Expectativa de que todas las personas son cisgénero, “que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres”.

DIVERSIDAD CORPORAL La diversidad corporal se refiere a una amplia gama de representaciones del cuerpo, por ejemplo, variaciones en la anatomía sexual que se expanden más allá del binario hombre/mujer. Intersex es un término sombrilla que abarca esta diversidad corporal.

ESTEREOTIPO “Un estereotipo presume que todos los miembros de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares... [En consecuencia] se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a la visión generalizada o la preconcepción”.

ESTIGMA El objeto del estigma es un atributo, cualidad o identidad que se considera “inferior” o “anormal”. El estigma se basa en una concepción social de lo que somos “nosotros”, en contraposición a “ellos”, que confirma la “normalidad” de la mayoría mediante la desvalorización de “los otros”.

EXPRESIÓN DE GÉNERO Generalmente se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros.

GAYS Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a otros hombres.

HETEROSEXUALES Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres; u hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a mujeres.

HETERONORMATIVIDAD sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género [9]. Se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a los individuos a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.

HOMOSEXUALIDAD Hace referencia a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género y a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

IDENTIDAD DE GÉNERO La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

INTERSEX Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual del individuo no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino.”

LESBIANAS Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a otras mujeres.

NO BINARIE Es un término sombrilla utilizado para describir a las personas que no se identifican completamente como mujeres o como hombres, pues su identidad de género sale de ese binario social.²

ORIENTACIÓN SEXUAL La capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.

PERSONA TRANS Cuando la identidad de género de la persona no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

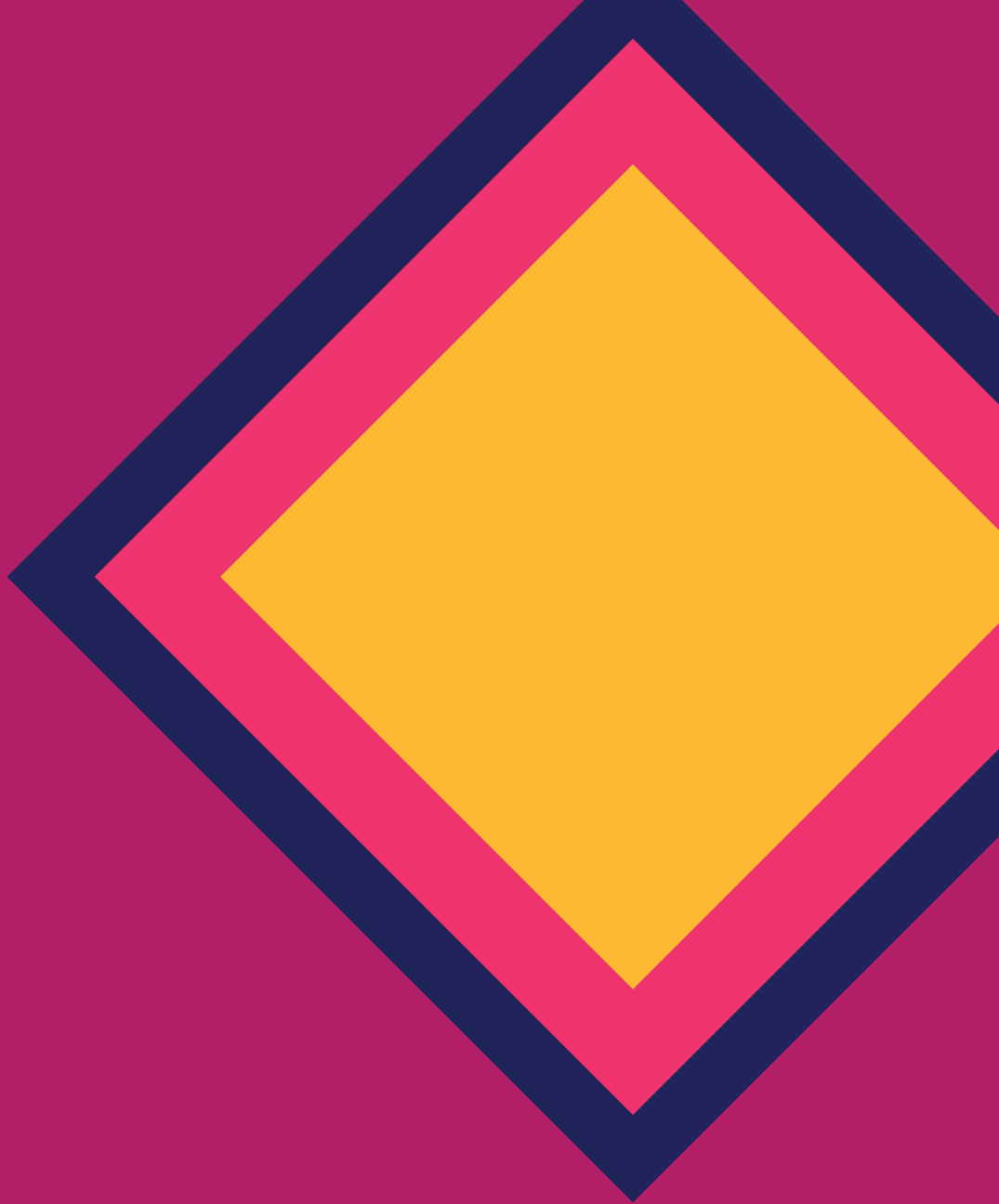
QUEER “Género queer” es un término general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer.

SEXO ASIGNADO AL NACER Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer en base a la percepción que otros tienen sobre sus genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre.

2 Definición del colectivo No binarie en su perfil de la red social de Instagram <https://www.instagram.com/p/CBPVWYSIsZs/?igshid=fkoi5mweztdt>

SISTEMA BINARIO DEL GÉNERO/SEXO modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que "considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex).

VIOLENCIA BASADA EN PREJUCIO Los crímenes basados en prejuicios constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, reacciones negativas frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia es social, local, situada y no es parte de la idiosincrasia de las personas específicas involucradas. Requiere un contexto y una complicidad social.



B. Bibliografía

Amnistía Internacional. (2013, septiembre). Por ser quien soy: Homofobia, transfobia y crímenes de odio en Europa. Londres

<https://www.amnesty.org/en/documents/eur01/014/2013/es/>

Alvarado, J. Sujetos atacaron brutalmente a mujeres trans en el Centro de San José. CRHOY. 3 de marzo de 2020.

<https://www.crhoy.com/nacionales/video-sujetos-atacaron-brutalmente-a-mujeres-trans-en-el-centro-de-san-jose/>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Discriminación y violencia contra las personas por motivos de orientación sexual e identidad de género. Consejo de Derechos Humanos. 29º período de sesiones 2011. A/HRC/29/23

Arroyo, L. (2018). ¿Crímenes de odio en Costa Rica? La República,

<https://www.larepublica.net/noticia/crimenes-de-odio-en-costarica>

CEJIL, & HIVOS. (2013). Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica, Honduras y Nicaragua.

<https://cejil.org/es/diagnostico-crimenes-odio-motivados-orientacion-sexual-e-identidad-genero-costarica-honduras-y>

CIDH. Comunicado de prensa 153/14 Una mirada a la violencia contra las personas LBGTI. Un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014.

<http://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/docs/Anexo-Registro-Violencia-LGBTI.pdf>

Chaves R, K. (2016, June 26). Trans lidian con pedradas y balazos cuando ofrecen sexo. La Nación.

<https://www.nacion.com/sucesos/crimenes/trans-lidian-con-pedradas-y-balazos-cuando-ofrecen-sexo/YAMHY37GQNE5LNYJHM2MIMCXKY/story/>

Chinchilla, Rosaura. Reflexiones sobre crímenes de odio. 6 de junio de 2019.

<https://derecho.ucr.ac.cr/Posgrado/derecho-penal/crimenes-de-odio/>

CIPAC. Vargas, K., Quirós, A., Segura, L. D., & Matul, D. (2010). Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica.

http://www.cipacdh.org/pdf/diagnostico_costa_rica2.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Violencia contra las personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersexuales en América.

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

Comité CEDAW. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW/C/CRI/CO/5-6. 2 de agosto de 2011

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8421.pdf>

Comité CEDAW Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica. CEDAW/C/CRI/CO/7 21 de julio 2017

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fCRI%2fCO%2f7&Lang=en

COMCAVIS TRANS, IGUALITOS/AS, Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos, & Law, P. B. for a G. I. Memorial de Argumentos Con motivo de la situación de derechos humanos de las personas LGBTI en El Salvador 161 período ordinario de sesiones Washington D . C ., Estados Unidos de América Preparado para COMCAVIS TRANS con el apoyo Institucional de IGUALITOS/AS con el soporte de la Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos y La Mesa Permanente para una Ley de Identidad de Género. 2017.

<https://www.comcavis.org.sv/archivos/categorizados/121.pdf?1590545896>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Ley 6968. Octubre 1984.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC¶m2=1&nValor1=1&nValor2=34143&strTipM=TC&lResultado=5&strSelect=sel

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

FACIO, A. Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal) / Alda Facio Montejo. - - 1a. ed. - - San José, C.R.: ILANUD, 1992

<http://fundacionjyg.org/wp-content/uploads/2018/05/Cuando-el-género-suena-cambios-trae.pdf>

FACIO, A y Fries, L.El feminismo, género y patriarcado. Revista sobre enseñanza del Derecho en Buenos Aires. Año 3. Número 6. Primavera 2005. ISSN 1667-4154

<http://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/bitstream/123456789/122/1/RCIEM105.pdf>

FBI. HATE CRIME STATISTICS FBI Releases 2018 Hate Crime Statistics Incidents Bias Motivation Categories for Victims of Single-bias Incidents in 2018 Bias Motivation Categories for Victims of Single-bias Incidents in 2018.

<https://www.justice.gov/hatecrimes/hate-crime-statistics>

Flatley, J. (2019). Hate crime, England and Wales, 2018 to 2019. Home Office Statistical Bulletin, 24, 21.

http://www.report-it.org.uk/files/hate_crime_operational_guidance.pdf

Frente por los Derechos Igualitarios, Chinchilla Serrano, H., Valenciano Arrieta, L., & Hernández Angulo, M. (2018). El derecho humano de respeto a la orientación sexual e identidad de género en Costa Rica: Situación actual y perspectivas.

HIVOS. Taller para sociedad civil sobre " Crímenes de Odio ." 2017

HIVOS. Sistematización Taller Casa Presidencial sobre Crímenes de Odio. 2019.

HIVOS. MEMORIA ESCRITA Encuentro de Liderazgo LGBTQI+ y personas con VIH. 2018.

ILGALAC: Martín De Grazia, Crímenes de odio contra personas LGBTI de América Latina y el Caribe. (Buenos Aires: ILGALAC, 2020).

<https://www.ilga-lac.org/wp-content/uploads/2020/06/Cr%C3%ADmenes-de-Odio.pdf>

ILGA World: Lucas Ramón Mendos, Homofobia de Estado 2019: Actualización del Panorama Global de la Legislación (Ginebra; ILGA, diciembre de 2019).

<https://ilga.org/es/informe-homofobia-estado>

Inter-American Commission on Human Rights. Reconocimiento de derechos de personas LGBTI, 143 (2018) (testimony of).

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

Madrigal, C. A. . ¿Quién Mató a Kenisha? Semanario Universidad.

<https://semanariouniversidad.com/pais/quien-mato-a-kenisha/> 19 de junio de 2018

Marín, M. OIJ identifica a mujer que apareció desmembrada en Escazú. La Nación 8 de noviembre 2018.

<https://www.nacion.com/sucesos/crimenes/oij-identifica-a-mujer-que-aparecio-desmembrada-en/7H76DFHJGFHONASZIUUIHHCEGY/story/>

Ley General sobre el VIH SIDA. Ley N° 7771. 2019.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=44302

Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres. Ley N° 8589. 2007

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=60183&nValor3=105224&strTipM=TC

Ley de Reforma Procesal Laboral. Ley N° 9343. 2016.

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=80985&nValor3=0&strTipM=TC

Perez, K. Comisionado LGBTI: Asesinato de María Paula se une a múltiples muertes violentas de mujeres trans. ElMundo.cr 7 de marzo 2017.

<https://www.elmundo.cr/costa-rica/comisionado-lgbti-asesinato-de-maria-paula-se-une-a-multiples-muertes-violentas-de-mujeres-trans/>

Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI

N° 38999-MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP- S-MTSSCOMEX- MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR- MDHIS-MCM-MIDEPOR, (2015).

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=79466

Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI N° 40422 Adenda -MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP- S-MTSSCOMEX- MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR- MDHIS-MCM-MIDEPOR - Adenda, (2017).

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=79466

Proyecto de Ley 21652 Adición al inciso 11) al artículo 112 del Código Penal, Ley N.° 4573, de 4 de mayo de 1970, (2019).

Sin autor. Asesinado Anayanci. La Nación. 29 de febrero del 2020.

<https://www.nacion.com/el-pais/asesinado-anayanci/U3MZ5CK36FAZRFAQ4IJLZSTZFU/story/>

San José, Costa Rica
2020



